

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ,
 calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 57.

El abuso que se observa en las justicias de los pueblos permitiendo la permanencia de los individuos del ejército que pasan á los mismos en virtud de licencia temporal, terminado el plazo por que se les conceden no tan solo es de suma trascendencia en el servicio sino que tambien es perjudicial al soldado por el castigo á que se hace acreedor y sufre pues que el rigor de la ordenanza trata como desertores á los que se esceden en el uso de ella. Con el fin pues de evitar tales males prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden en cumplimiento de su deber que los militares que pasen á sus respectivas jurisdicciones con licencia temporal marchen á incorporarse á sus cuerpos al tiempo de concluirse aquella dando parte inmediatamente al Sr. Comandante general de la provincia si alguno tratase de escudarse ó se encontrase enfermo en términos de no poder ponerse en marcha: advirtiéndole que castigará con el mas severo rigor la mas leve falta que se cometa en el cumplimiento de este servicio. Santander 17 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion de Administracion—Quintas.

Circular.

Teniendo presente la Reina lo dispuesto en la

última parte del art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, que establece no se exija depósito ni fianza á los mozos que, hallándose en la edad de 18 años cumplidos á la de 25 tambien cumplidos, pasen á las posesiones de Ultramar, tomando en consideracion las observaciones hechas sobre el particular por el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, y con el fin de asegurar mas la responsabilidad que pueda haber en los reemplazos del ejército á los mozos que pasen á dichas posesiones, ha tenido á bien resolver S. M. que al expedirles los Gobernadores el oportuno pasaporte nagan constar en el mismo la prohibicion expresa de obtener otro para el extranjero sin afianzar previamente á las resultas de las quintas, en la forma que marca el citado art. 117.

Madrid 3 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.
 (Gac. núm. 6472.)

REAL ORDEN.

A consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero último, S. M. ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo el servicio de Proteccion y Seguridad se denomine de Vigilancia en todo el reino, y que los Salvaguardias lleven igualmente el nombre de Vigilantes.

Madrid 9 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.
 (Gac. núm. 6474.)

Ministerio de Fomento.

En la circular de 13 de Abril de 1849, por la cual se fijan las reglas que han de observarse para plantear las paradas de caballos padres y garañones de propiedad particular, se previene por el art. 22

que un ejemplar del reglamento aprobado para los depósitos del Estado esté de manifiesto en cada uno de dichos establecimientos, y á disposicion de los dueños de las yeguas. Y habiendo llegado á entender este Ministerio que no en todas las paradas que se hallan establecidas se observa esta parte de la citada instruccion, cuidará V. S. de que los dueños de dichos establecimientos observen exactamente la prescripcion citada, bajo su responsabilidad, la cual les exigirá V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que sobre el cumplimiento de esta y las demás disposiciones del reglamento, y cualesquiera otras que se dicten relativas al ramo, vigilen, bajo la suya, los delegados de la cria caballar, los encargados de las secciones y los Alcaldes, donde no hubiere aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S., publicándose en el Boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 6473.)

Ministerio De Hacienda.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia presentada por varios comerciantes de Cádiz en solicitud de que la exencion del pago del impuesto de faros, concedida por las Reales órdenes de 15 de Junio de 1851 y 22 de Enero último á los buques extranjeros, que midiendo 50 toneladas por lo menos, vayan directamente en lastre á cargar sal de las salinas de S. Fernando, Torre vieja é Ibiza, se haga extensiva á los españoles y franceses que les están equiparados en el cobro de aquel impuesto, siempre que unos y otros reúnan las mismas circunstancias que se mencionan; S. M. se ha servido declarar que se hallan comprendidos de hecho en aquella concesion, así los buques españoles como los franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6473.)

Ministerio De Gracia y Justicia.

De conformidad con el dictámen de la comision especial encargada de examinar las obras que han de servir de texto para la instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se permita en las escuelas primarias la lectura del libro que, con el título de «Lecciones sociales, ó sean preceptos de un Maestro á sus discípulos,» publicó en 1849 el autor D. José de Orga.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 6469.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido con motivo de la partida del Arancel que debe aplicarse á los guantes y mitones de punto de malla de seda extranjeros que se presenten al despacho en las Aduanas del reino, esta Direccion general ha resuelto decir á V., de conformidad con el parecer de su Consejo, que se comprendan en la 527 del mismo para adeudar la libra el 30 y 36 por 100 *ad valorem*.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta núm. 6,466.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Marzo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

RELACION de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

Ayuntamiento de la Marina.

Rs. mrs.

40	D. José Vicente de la Revilla.
15	Nicolás de Cacedo.
10	Francisco Serrera.
40	José María de Castanedo.
10	Juan de Castanedo.
10	José de la Hoz.
10	Domingo Javier de Sierra.
10	José Victor Rubalcaba.
20	Antonio Solana.
10	Ramon de la Raba.
8	Manuel de la Gándara Coterá.
4	Felipe Abascal.
4	Juan Diez Vayas.
10	Pedro de la Raba Estanillo.
40	Pedro Lorenzo de las Cagigas.
20	Pedro Santos Estanillo.
20	Pedro María Cobo.
19	José del Portillo.
19	Doña Mariana Rubalcaba.
12	Tomás Pellon.
10	Miguel Diez.
10	Francisco Hontañon Colmenero.
10	Doña Felisa de la Coterá.
8	Emeterio Coterá.
8	Felipe de la Riva.
8	Anselmo de la Riva.
6	Bernardo Hontañon.
4	José Pedraja.
4	Lorenzo Gomez.
4	Lorenzo Castanedo.
4	Pedro Portilla Hontañon.
4	Juan de Solana.
4	José de la Gándara.
4	Francisco de la Hoz.
4	Pedro de la Sota.
4	Pedro de Hontañon.

Rs. mrs.

4	D. Andrés de la Portilla.
4	Laureano Cacicedo.
4	Doña Maria de la Maza.
4	Juan de Soto.
4	Vebancio de la Cavada.
4	Ildefonso de la Raba.
4	Juan de las Cagigas.
4	Pedro de Hontañon.
100	Varios vecinos del pueblo de Elechas
80	Idem del de Orejo.
52	Idem del de Gajano.
60	Idem del de Rubayo.
17	Idem del de Pontejos.

738

Rubayo de la Marina y Marzo 14 de 1852.—Antonio de Solana.

Ayuntamiento de Liérganes.

30	D. Benigno Carcoa Gomez.
25	José Ruiz Perez.
20	Ramon Herran.
20	Angel Acebo.
20	José Vega Martinez.
20	Eusebio Pozas.
8	Alberto Cantolla.
8	Doña Antonia Texada.
4	Juan del Coter.
19	Domingo Sanchez.
20	Pablo del Perojo.
20	Francisco Liaño Herrero.
20	José Jorge Hoz.
20	José Lino Hermosa.
20	José Quintanilla Santiago.
20	Juan Cano.
4	Joaquin del Hoyo.
4	Saturnino Gandarillas.
4	José Fernandez Hoyo.
2	José Villalrriego.
1	16 José Fernandez Ibañez.
1	José del Hoyo.
32	Antonio Pontones Pino.
24	Victoriano Herrero.
14	Miguel Fernandez Alonso.
16	José Cobo.
8	José Arenal Perojo.

513 18

Liérganes 10 de Marzo de 1852.—Angel de la Cantolla.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

320	El Ayuntamiento de esta villa.
20	D. Simon de la Presilla.
20	José María Peiron Peñaredonda.
19	Pedro de la Helguera y Navarro.
19	Manuela Garcia.
19	María Garcia.
12	Leonardo de la Helguera.
10	Pascasio de Murga.
10	Doña Emiliana de Murga.
8	Antonio Casas.

Rs. mrs.

8	D. Tomás Nates.
4	Ramon Fuente.
4	Doña Francisca Valle y Cosío.
4	Saturnino Garcia Puente.
4	Joaquina Landeras.
4	Tomás Diez.
4	Mateo Martinez.
4	Ignacio Ladevese.
2	Calisto Allende.
2	Saturnino Peña-redonda.
2	Niceto Diez y Olmos.
2	Julian Lopez.
1	Manuel Cautiño.

502

Castro-Urdiales 11 de Marzo de 1852.—Simon de la Presilla.

Cuya relacion he dispuesto publicar en el Boletín oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de las Juntas municipales de los ayuntamientos citados, que tan dignamente han secundado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Marzo 18 de 1852.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

ARRENDAMIENTO DE YERBAS.

El dia 14 de Abril próximo se procederá por esta Administracion al arrendamiento por tres años á contar desde 1.º de Enero del presente año del usufructo de las yerbas de los terrenos de las fortificaciones de la costa, sitios en los términos de los castillos de San Martin, la Magdalena, San Carlos de la Cerda, Ano, Cabo-menor, San Pedro el Mar, Sardiñero y demas de esta procedencia.

El remate se verificará por lotes ó en junto, segun ofrezcan mas ventajas á la Hacienda, el citado dia 14 de Abril á las 11 de la mañana en la casa-Aduana de esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del mismo Sr., de mí el infrascrito Administrador, del Inspector del ramo, y el Sr. Asesor y Escribano de Rentas; bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto desde este dia en dicha Administracion. Santander 11 de Marzo de 1852.—Tomás C. Agüero.

El dia 4 de Abril próximo tendrá lugar la doble subasta del aprovechamiento segadío de las yerbas de fortificacion de la plaza de Santoña hasta fin de Febrero de 1853, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto, en el local de la casa aduana de Santander y oficina de la Administracion de Fincas del Estado á las 12 del dia, y en la sala del ayuntamiento de Santoña á las 3 de la tarde, mediante que su producto segun Real orden es divisible entre la Hacienda y los propietarios.

Santander 13 de Marzo de 1852.—Tomás Celedonio Agüero.

Seccion de Justicia.

Don Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de Sedano y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Serna, mozo soltero, natural de Villaverde sito en el partido judicial de Reinosa, de 20 años de edad, estatura regular, barba poca, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle complicidad en la iutilizacion del dedo índice de la mano derecha de Narciso Gomez, mozo soltero, natural de Campino, para librarse de ir al servicio de las armas, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en el término de 9 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Sedano á 7 de Marzo de 1852.—Luis Treviño y Mendoza.—Por su mandado, Saturio Gallo.

Lic. D. Wenceslao de Rugama, juez de 1.ª instancia de S. Vicente de la Barquera, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia yacente por defuncion de D. Eugenio Cortazar, vecino que fué de esta villa para que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Reino comparezcan por sí, ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en San Vicente de la Barquera á 6 de Marzo de 1852.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo subastarse el arrendamiento del producto que rinda el portazgo provincial de Casa la Reina en un año, que empezará á contarse desde el dia que se señale al aprobar definitivamente el resultado del segundo acto de subasta, tendrá lugar el primero el dia 4 del próximo mes de Abril, de 10 á 12 de la mañana en el local que ocupa este Gobierno y bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia para su debida publicidad, advirtiéndose que no se admitirá la proposicion que no llegue á 20,000 reales; que los que han de tomar parte en la licitacion deberán acreditar haber entregado cinco mil reales en la depositaria de este Gobierno, cuya cantidad dejará en depósito el mejor postor, y si queda á su favor el remate en el 2.º acto de subasta deberá aumentar lo que falta para completar la fianza, que ha de ser de la cuarta parte de la cantidad porque se le adjudicare el portazgo; esta fianza ha de darse antes del otorgamiento de la escritura, y le será admitida en acciones de caminos de las procedentes de la Direccion general de obras públicas. Y por último, se advierte á los que deseen tomar parte en el remate que pueden enterarse en

la Secretaría de este Gobierno así de los aranceles y órdenes como de las condiciones de la subasta, que son las que se insertaron en el número 145 del Boletín oficial del año próximo pasado. Logroño 11 de Marzo de 1852.—José María de Montalvo.

Comision de Marina para el acopio de maderas en esta provincia.

Debiendo de procederse á la labra de 109 robles de buenas dimensiones que esta Comision tiene cortados en los montes de la mancomunidad de los ayuntamientos de Arenas, Molledo y Riovaldiguña, y parte de ellos de la propiedad de San Vicente Leon y los Llares, y á la conduccion de la madera que de ellos resulte al puerto de la Requejada; he determinado en virtud de lo dispuesto por la superioridad, sacar á pública subasta estas dos operaciones de labra y conduccion en un solo y único acto, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa en el dia 26 del actual y hora de 10 á 12 de su mañana, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y de las que se enterará en mi casa-habitacion á todos los que deséen interesarse en esta subasta. Y para la debida publicidad espido el presente en Comillas á 13 de Marzo de 1852.—El Ingeniero gefe de la Comision, Manuel Lopez de Arenosa.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

En los autos de quiebra del finado D. Nicolás Zorrilla pendientes en el Tribunal de comercio de esta plaza, se ha acordado providencia en 13 del corriente mes, mandando se celebre junta general de acreedores el dia 15 de Abril próximo, y que en el término que media hasta aquella fecha presenten los mismos los títulos justificativos de sus créditos, á fin de que, de no haber conformidad ó avenio en citada junta, se celebre el dia duodécimo siguiente, que será el 26 de dicho Abril, la de exámen y reconocimiento de créditos con arreglo á lo prevenido en el artículo 1,101 del Código de Comercio. En su virtud se cita y convoca á todos y cada uno de dichos acreedores para referidas Juntas, cuya celebracion tendrá efecto en los dias expresados, á la hora de las cuatro de la tarde en el salon de audiencias de dicho Tribunal; así como para la indicada presentacion de los títulos justificativos de créditos á los síndicos de relacionada quiebra, que lo son D. Juan Ramon de la Revilla y D. Jesus Antonio Santa Cruz, hasta el mencionado dia 15 del próximo Abril: en la inteligencia de que la falta de asistencia á dichas juntas y la no presentacion de expresados títulos justificativos de créditos en el término que vá señalado, parará el perjuicio que por derecho haya lugar; á cuyo fin se expide y publica el presente. Dado en Santander á 16 de Marzo de 1852.—José María Dou Martinez, escribano.